



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 052 - 2022/GRP-UE.301:CM.“PRG”-D

Piura, 01 de Marzo del 2022.

VISTO: El Oficio N° 617-2022-GRP-110000, de fecha 03.02.2022, procedente de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, con la Sentencia de Primera Instancia, recaída en el Expediente Judicial N° 09233-2019-0-2001-JR-LA-01, con el Informe N° 124-2022-CMPRG/ADM/Conta., procedente del Área de Contabilidad, y el Memorando N° 114-2022-CM.“PRG”-ADM/APER, de fecha 01.03.2022, acompañado de la Liquidación de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases, más Intereses Legales de la docente Sra. **María Estela Antón Barreto**, elaborado por la responsable del Área de Personal de la Unidad Ejecutora 301: “Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo” de Castilla - Piura, con la demás documentación que se adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud de fecha 01 de Octubre del año 2018, la servidora docente del Colegio Militar “Pedro Ruiz Gallo” de Castilla - Piura, Sra. **María Estela Antón Barreto**, dio inicio al Procedimiento Administrativo N° 1790-2018; peticionando el Reconocimiento, Liquidación más Intereses y Pago por su derecho de Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Mensual Total o Íntegra, desde el año 1999 al 2012; sustentando su pedido en la Casación N° 5751-2012-Piura, por la cual la Corte Suprema de Justicia de la República – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, respecto al derecho solicitado, ordenaron a la entidad demandada expedir nueva resolución a favor de la demandante, efectuando el nuevo cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a la remuneración total o íntegra más el pago de devengados e intereses legales que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 288-2018/GRP-UE.301:CM.“PRG”-D, de fecha 19 de Octubre del año 2018, la Unidad Ejecutora 301: Colegio Militar “Pedro Ruiz Gallo” de Piura, declara Infundada la solicitud de la servidora docente Sra. **María Estela Antón Barreto**, la misma que fue Apelada ante el órgano jerárquico superior del Pliego 457 y, el Gobierno Regional de Piura mediante Resolución Ficta, desestimó el Recurso de Apelación de la antes referida servidora docente, con lo cual quedó Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo;

Que, la servidora docente del Colegio Militar “Pedro Ruiz Gallo” Sra. **María Estela Antón Barreto**, al recurrir al Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo, ha logrado que se declare Fundada su demanda, en consecuencia ordena se declare Nula la Resolución Denegatoria Ficta que desestimó el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 288-2018/GRP-UE.301:CM.“PRG”-D, de fecha 19 de Octubre del año 2018, que denegó la solicitud de la demandante, en el Expediente Judicial N° 00233-2019-0-2001-JR-LA-01, seguida por ante el Tercer Juzgado Transitorio Laboral de Piura, en donde, mediante Sentencia de primera instancia (Resolución N° 04) de fecha 28 de Enero del año 2021, se declara Fundada la demanda, la cual no ha sido Apelada por la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional Piura, por consiguiente ha quedado Consentida y Firme, y así ha sido declarado por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, mediante Auto (Resolución N° 05) de fecha 21 de Diciembre del año 2021;

Que, al no haber interpuesto Recurso de Apelación, la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, la Sentencia de Primera Instancia y la Resolución N° 05 (Auto que declara Consentida y Firme la Sentencia de autos), dichas Resoluciones ya han quedado



COLEGIO MILITAR “PEDRO RUIZ GALLO”
Fidatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es una copia auténtica ORIGINAL al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

LIC. SONIA GIOVANNA VASQUEZ GRAVEZ
FEDATARIO TITULAR
Piura, 16 FEB 2022



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 052 - 2022/GRP-UE.301:CM."PRG"-D.

Piura, 01 de Marzo del 2022.

-Pág. 02-

Consentidas y Firmes; y, por ello se nos requiere, como parte Demandada, cumplir con expedir nueva Resolución administrativa, calculando la liquidación y priorizando – programando el pago a la demandante de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, calculada sobre la base de su Remuneración Total o íntegra, desde el 01 de Marzo del año 1999, hasta el 25 de Noviembre del año 2012, más intereses legales; teniéndose en cuenta los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; otorgándonos 15 días hábiles de plazo para cumplir con expedir la nueva Resolución, bajo apercibimiento de multa de una (01) Unidad de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento;

Que, mediante Oficio del Visto, N° 617– 2022-GRP-110000, de fecha 03.02.2022, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, da cuenta de lo dispuesto por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, mediante Resolución N° 05, en donde ordena se emita el acto administrativo que reconozca a la demandante, Sra. **María Estela Antón Barreto**, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, más intereses legales;

Que, en atención al Oficio del Visto, N° 617– 2022-GRP-110000, de fecha 03.02.2022, procedente de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, con el Informe N° 124-2022-CMPRG/ADM/CONTA., procedente del Área de Contabilidad y el Memorando N° 114-2022-CM."PRG"-ADM/PER, de fecha 01.03.2022, procedente del Área de Personal, en donde la responsable de dicha Área del Colegio Militar "Pedro Ruíz Gallo" de Piura, respecto de la deuda y los intereses acumulados sobre el pago del Beneficio del 30% por Pago de Preparación de Clases y Evaluación, concluye lo siguiente: deuda S/.41,035.38 Soles, intereses: S/.12,016.32 Soles, cuyo monto total devengado a reconocer asciende a la suma de: **S/.53,051.70 Soles**;

Que, en atención al Principio de Uniformidad y Legalidad de los actos administrativos, le corresponde se le reconozca, a la demandante, los pagos y en estricto cumplimiento al Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo necesario dar cumplimiento a la Sentencia de Primera Instancia (Resolución N° 04) de fecha 06 de julio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, sobre Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, en base al 30% de la Remuneración Total o Íntegra que establece la Ley N° 24029;

Que, conforme se indica en el Art. 139 inciso 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con lo dispuesto por el Artículo 41.2. de la Ley N° 27854 –Ley del Proceso Contencioso Administrativo-, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440 – Del Sistema Nacional de Presupuesto Público- señala que "Las Demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por los Pliegos correspondientes, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los Principios de Equilibrio Presupuestario y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
MILITAR "PEDRO RUIZ GALLO"
FEDATARIO QUE SU FIRMADO EN ESTE DOCUMENTO
HA SIDO AUTENTICADO POR EL SISTEMA DE
FIRMAS ELECTRONICAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
LIC. SONIA GIOVANNA VÁSQUEZ CRÁVEZ
FEDATARIO TITULAR
Piura, 16 FEB 2022



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 052 - 2022/GRP-UE.301:CM."PRG"-D.

Piura, 01 de Marzo del 2022.

-Pág. 03-

Equilibrio Fiscal del presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...);

Que, se debe tener en cuenta lo que dispone la última parte del punto "c" de la parte resolutive de la Sentencia de Primera Instancia (Resolución N° 04) de fecha 28 de enero del 2021, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, al indicar: "(...) Teniéndose en cuenta los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de Sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584". Y, lo dispuesto en la última parte de lo resuelto en el punto 3 de la Resolución N° 05 de fecha 21 de diciembre del 2021 que precisa (...) se debe dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, ordenando las actuaciones administrativas en conjunto con los órganos de Dirección y funcionarios responsables, a efecto de dar cumplimiento al mandato judicial ordenado en autos, máxime si en la actualidad se encuentra vigente el ítem 4.3 del Decreto Supremo N° 003-2021-MINEDU, que aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación (...);

Estando a lo informado por el Área de Personal y el Área de Contabilidad del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo", mediante documentos del visto; con las visaciones de las Oficinas de Administración y Asesoría Legal, así como del Área de Personal de la Entidad; de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; de las atribuciones conferidas al Despacho por el Decreto Legislativo N° 1440 – Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo dispuesto por la Ley N° 31365, que Aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; lo dispuesto por la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212 -Ley del Profesorado- y su Reglamento Aprobado por D.S. N°019-90-ED, lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; con lo dispuesto por la Ley N° 28044 -Ley General de Educación-, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED; la Ley N° 29944 –Ley de Reforma Magisterial-, lo dispuesto por la Ley N° 28988 –Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial-; lo dispuesto por la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, lo dispuesto por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de Sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2021-MINEDU; con lo dispuesto por la Ordenanza Regional N° 296-2014/GRP-CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, que aprueban el ROF y el MOF del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, respectivamente; y, con las facultades otorgadas por el Memorando N° 120361 DP-SJAO.1, de fecha 30 de Diciembre del 2021, por el cual se designó, a partir del 01 de Enero y por todo el año 2022, al Titular de la Unidad Ejecutora 301: Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo", delegándole funciones de Director General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el Beneficio de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación hasta el 30% de la Remuneración Total Integral, vía ejecución de Sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor de la administrada y

Fedatario que suscribe certifica que el presente documento que he tenido a la vista, es una copia auténtica ORIGINAL al que me remito en caso necesario de lo que dice.

LIC. SONIA GIOVANNA VÁSQUEZ CHÁVEZ
FEDATARIO TITULAR

Piura, 16 FEB 2022



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 052 - 2022/GRP-UE.301:CM."PRG"-D.

Piura, 01 de Marzo del 2022.

-Pág. 04-

servidora docente Sra. **MARÍA ESTELA ANTÓN BARRETO**, con DNI. N° 02849836; por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL TREINTICINCO CON 38/100 (S/.41,035.38) SOLES**, computados desde el 01 de Abril del 2004 hasta el 25 de Noviembre del 2012. Además, se otorga a misma servidora, la suma de **DOCE MIL DIECISEIS CON 32/100 (S/.12,016.32) SOLES**, por concepto de **INTERESES LEGALES** del monto devengado, computado desde el mes de Abril del año 2004, al mes de Noviembre del año 2012; todo lo cual totaliza la suma de **CINCUENTITRES MIL CINCUENTIUNO CON 70/100 (S/.53,051.70) SOLES**; la misma que se debe pagar cuando exista disponibilidad presupuestal; por los fundamentos antes expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Oficina de Administración y las Áreas de Personal y de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 301: Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Castilla – Piura, efectúen las gestiones que correspondan, a los efectos que se consiga el presupuesto para que se le pague, el monto antes mencionado, a la servidora docente Sra. **MARÍA ESTELA ANTÓN BARRETO**, por haberlo dispuesto así el Poder Judicial en la Sentencia de Primera Instancia recaída en el Expediente Judicial N° 00233-2019-0-2001-JR-LA-01, que declaró Fundada la demanda y ordena se cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociendo a favor de la demandante, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más el pago de los intereses legales.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el pago del monto reconocido se encuentra sujeto a la Disponibilidad Presupuestaria, y al cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de ejecución presupuestaria, así también la asignación que otorga el Pliego 457: Gobierno Regional Piura, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio. Asimismo, conforme lo dispone el mismo juzgador, en ejecución de sentencia el pago de los devengados del concepto de Preparación de Clases y Evaluación en un 30% de la remuneración total o íntegra debe sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de Sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; por lo que la Oficina de Administración de la Entidad debe seguir dicho procedimiento.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la servidora docente Sra. **MARÍA ESTELA ANTÓN BARRETO**, en su domicilio real señalado en autos, ubicado en la Urbanización Miraflores – Calle Las Esmeraldas Mz. "W" – Lote N° 12, Dpto. 201 – Etapa 2, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, para su conocimiento y fines de ley; asimismo, póngase en conocimiento de los demás estamentos que por ley deban conocer de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo As. Leg.....1
- Of. Adm.....1
- Of. Plan. y Ppto.....1
- Área Pers.....1
- Área Contab.....1
- Área Tesor.....1
- Proc. Públ. Reg. Piu.....1
- Interesada.....1
- Área Escalafón.....1
- Exp. Adm.....1/10



JUAN C. MATOS VILLEGAS
C/LEP
DIRECTOR COL MIL "PRG"

**INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA
MILITAR "PEDRO RUIZ GALLO"**

El Fedatario que suscribe certifica que el presente documento que he tenido a la vista es Copia Fiel del Original al que me remito en caso necesario de lo que soy, fe.

LIC. ANA GIOVANNA VÁSQUEZ CHÁVEZ
FEDATARIO TITULAR

Piura, **1-6-FEB-2022**